



LIBRE GESTIÓN MTPS 09-2016

"SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"

Nosotros: **SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Ministra de Trabajo y Previsión Social, lo que compruebo con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ocho, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la República me nombró, a partir del día uno de junio de este año como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que a folio cuatro vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República tomó protesta constitucional a mi persona como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, quien en este instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**", y **OSCAR OSWALDO WATSON**, conocido por **OSWALDO HENRÍQUEZ WATSON**, de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente Propietario de la Sociedad "**OSCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**OSCAR, S.A. de C.V.**", persona jurídica con



domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Roberto Alvergue Vides, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Testimonio de Escritura Pública Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día once de abril de dos mil cinco, ante los oficios del notario José Edgardo Salinas, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del libro número DOS MIL DIECIOCHO, en San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil cinco, de la cual consta que su modificación consiste en: La cláusula sexta referente al Capital Mínimo, en el sentido de Aumentar el Capital Social Mínimo y Aumento de Capital Social; c) Testimonio de Escritura Pública Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, ante los oficios del notario Aldo Iván Salinas Inocente, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del libro número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA, en San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil ocho, de la cual consta que su modificación es a: Su cláusula sexta referente al Capital Social, en el sentido que se acordó modificar el Pacto Social en Aumentar el Capital Social Mínimo y Aumento de Capital Variable, según el acuerdo tomado por unanimidad de votos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dos de abril de dos mil ocho; d) Testimonio de Escritura Pública Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecisiete de abril de dos mil, ante los oficios del notario Aquiles Antonio Delgado Brizuela, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del libro número MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, en San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil, de la cual consta que su modificación consiste en: Que su denominación, naturaleza y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre su finalidad social se encuentran comprendidos actos como el que aquí se consigna; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Director Presidente y un Director Secretario, quienes ejercerán su



cargo durante el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Secretario, en forma conjunta o separada, en su caso; quien tiene las más amplias facultades para actuar en actos como el contenido en este instrumento; en dicho testimonio también consta que fue electa la Junta Directiva para un plazo de cinco años; e) Testimonio de Escritura Pública Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario José Edgardo Salinas, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO , a los seis días del mes de Junio de dos mil doce, de la cual consta que su modificación consiste en: la cláusula sexta referente al capital social mínimo y la octava en la calidad de las acciones y sus títulos; y f) Credencial de elección de Junta Directiva de fecha dos de marzo de dos mil quince, en la que consta que yo OSCAR OSWALDO WATSON conocido por OSWALDO HENRÍQUEZ WATSON actuó en calidad de Director Presidente y que mis funciones durarán por un período de cinco años a partir de la fecha de mi elección, la referida credencial fue extendida por la señora Elsi Margarita Góchez de Henríquez, en su calidad de Director Secretaria, inscrita al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador el día veinte de abril de dos mil quince; y quien me denominaré en lo sucesivo del presente contrato como "La Sociedad Contratista"; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número LG MTPS CERO NUEVE - DOS MIL DIECISÉIS, denominado "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL" el presente contrato de "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. - OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente



Contrato es que "La Sociedad Contratista" brinde el Suministro de químicos para el mantenimiento de piscinas de los Centros de Recreación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a "La Institución Contratante" las cuales se detallan a continuación:

DETALLE DE ENTREGA DE QUÍMICOS DE LA EMPRESA OSCAR, S.A. DE C.V.

RUBRO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNETARIO	MARZO		JUNIO		OCTUBRE		TOTAL
				CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	
54107	136	Tambos de cloro granulado de 45 kg. Marca HY-CLOR	\$ 98.00	42	\$ 4,116.00	41	\$ 4,018.00	53	\$ 5,194.00	\$ 13,328.00
54107	257	Galones de Clarificador líquido. Marca KLAREX	\$ 16.80	68	\$ 1,142.40	84	\$ 1,411.20	105	\$ 1,764.00	\$ 4,317.60
										\$ 17,645.60

Dichas entregas se realizarán en la Bodega Institucional. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: la Garantía de Cumplimiento de Contrato, los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por "La Sociedad Contratista", el cuadro de adjudicación de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevaleciendo el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria dos mil dieciséis. "La Institución Contratante" se compromete a cancelar a "La Sociedad Contratista" la cantidad de **Diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$17,645.60)**



pagaderos en tres cuotas vencidas, las cuales serán la primera de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$5,258.40), la segunda de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$5,429.20), y la tercera de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,958.00), el pago de dichas cuotas se harán efectivo durante los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI) y acta de recepción, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de "La Institución Contratante" según términos de referencia y estipulaciones contractuales, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionado en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de Oscar, S.A. de C.V., número [REDACTED] del Banco Citibank de El Salvador, S.A., en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV. - PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato es de un diez meses contados a partir del mes de marzo a diciembre de dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública si las condiciones son favorables para "La Institución Contratante". **V. - GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "La Sociedad Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al



artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento del valor contratado, es decir la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,764.56)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los CINCO días hábiles, después de la formalización del Contrato.

VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de Contrato, Licenciada Diana Maricela Henríquez, quien se desempeña como Coordinadora de Centros de Recreación a Trabajadores, de conformidad al Acuerdo Ministerial número diecisiete de fecha de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y las establecidas en el referido acuerdo.

VII.- ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la administradora del Contrato en coordinación con "La Sociedad Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII.- MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir "La Institución Contratante" la correspondiente resolución modificativa, debiendo "La Sociedad Contratista" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique "La Institución Contratante" y formará parte integral de ese contrato. Así mismo, estas deberán ser por mutuo acuerdo de las partes, mediante comunicación escrita, con al menos treinta días de anticipación, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos "La Institución Contratante" emitirá la correspondiente resolución de Modificación del Contrato, la cual será firmada por la Titular, y notificada a "La Sociedad Contratista" en el lugar señalado para recibir notificaciones por las partes, según cláusula XX de este



Contrato, "La Sociedad Contratista" deberá mostrar su conformidad por escrito y notificarlo a "La Institución Contratante". Los mismos efectos que lo anterior, tendrá, la posterior emisión de la Resolución, y la firma de los documentos contractuales correspondientes. **IX.- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir "La Institución Contratante" la correspondiente resolución de prórroga. **X.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social "La Sociedad Contratista" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI.- CONFIDENCIALIDAD:** "La Sociedad Contratista" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "La Institución Contratante", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "La Institución Contratante", lo autorice en forma escrita. "La Sociedad Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "La Institución Contratante" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "La Sociedad Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "La Institución Contratante", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "La Sociedad Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **XIV.- EXTINCIÓN:** Serán causas de extinción del presente



Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP el presente contrato podrá extinguirse por fuerza mayor, caso fortuito, Resciliación. **XVI.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Sociedad Contratista" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido. **XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y previa aceptación de ambas partes podrán dirimir el conflicto por medio de un Arbitraje Ad-Hoc el cual será de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la controversia y se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "La Sociedad Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XIX.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XX.- NOTIFICACIONES:** "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro, Centro de Gobierno; y "La Sociedad Contratista" señala para el mismo efecto la siguiente dirección Sexta Décima Calle Poniente, Colonia Flor Blanca, número dos mil doscientos treinta y

siete, Pasaje Moreno, San Salvador, El Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes

por

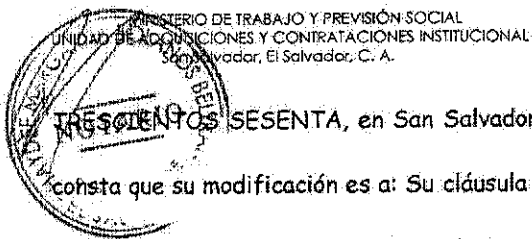
e San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí,

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria en su calidad de Ministra de Trabajo y Previsión Social, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ocho, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la República la nombró, a partir del día uno de junio de ese año como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio de



dos mil catorce, de la que consta que a folio cuatro vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, quien en este instrumento se denominará "**La Institución Contratante**", y por otra parte, **OSCAR OSWALDO WATSON**, conocido por **OSWALDO HENRÍQUEZ WATSON**, quien es de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente Propietario de la Sociedad "**OSCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**OSCAR, S.A. de C.V**", persona jurídica con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero dos ocho tres - cero cero uno - tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Roberto Alvergue Vides, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día once de abril de dos mil cinco, ante los oficios del Notario José Edgardo Salinas, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del libro número DOS MIL DIECIOCHO, en San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil cinco, de la cual consta que la modificación consiste en: La cláusula sexta referente al Capital Mínimo, en el sentido de Aumentar el Capital Social Mínimo y Aumento de Capital Social; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Aldo Iván Salinas Inocente, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del libro número DOS MIL



TRESCIENTOS SESENTA, en San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil ocho, de la cual consta que su modificación es a: Su cláusula sexta referente al Capital Social, en el sentido que se acordó modificar el Pacto Social en Aumentar el Capital Social Mínimo y Aumento de Capital Variable, según el acuerdo tomado por unanimidad de votos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dos de abril de dos mil ocho; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecisiete de abril de dos mil, ante los oficios del Notario Aquiles Antonio Delgado Brizuela, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del libro número MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, en San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil, de la cual consta que su modificación consistió en: Que su denominación, naturaleza y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre su finalidad social se encuentran comprendidos actos como el que aquí se consigna; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Director Presidente y un Director Secretario, quienes ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Secretario, en forma conjunta o separada, en su caso; quien tiene las más amplias facultades para actuar en actos como el contenido en este instrumento; en dicho testimonio también consta que fue electa la Junta Directiva para un plazo de cinco años; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario José Edgardo Salinas, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, a los seis días del mes de Junio de dos mil doce, de la cual consta que su modificación consiste en: la cláusula sexta referente al capital social mínimo y la octava en la calidad de las acciones y sus títulos; y f) Credencial de elección de Junta Directiva de fecha dos de marzo de dos mil quince, en la que consta que OSCAR OSWALDO WATSON conocido por OSWALDO HENRÍQUEZ WATSON actuó en calidad de Director Presidente y que sus funciones durarán por un período de cinco años a partir de la fecha de su elección, la referida credencial fue extendida por la señora Elsi Margarita Góchez de Henríquez, en su calidad de



Director Secretaria, inscrita al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador el día veinte de abril de dos mil quince; quien en este instrumento se denominará "La Sociedad Contratista"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del Contrato denominado "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL" LG MTPS cero nueve - dos mil dieciséis, reconociendo además todos los conceptos vertidos en el mismo y las obligaciones que ampara, Contrato por medio del cual "La Sociedad Contratista" se obliga a brindar el suministro de químicos para el mantenimiento de piscinas de los Centros de Recreación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la Institución Contratante, con las condiciones establecidas en las cláusulas primera y cuarta del Contrato relacionado. "La Institución Contratante" pagará la cantidad DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS; pagaderos en tres cuotas vencidas, las cuales serán la primera de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS, la segunda de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS, y la tercera de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el pago de dichas cuotas se harán efectivo durante los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI) y acta de recepción, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de "La Institución Contratante" según términos de referencia y estipulaciones contractuales, dicho monto incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de



Retención; y que se someten a las restantes condiciones que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en tres folios útiles y yo la Notario **DOY FE:** Que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin ificaron su contenido y para constancia firmamos.

